

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0515/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con las vacunas de la rabia, esterilización y protección en animales.

Señalando que la Alcaldía no entrega la información solicitada y el Alcalde fue reelegido como Alcalde y niega la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención.

Palabras clave: vacunas contra la rabia, protección animal, esterilización animal.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0515/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0515/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintisiete de enero se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074222000104, la cual solicitó lo siguiente:

DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOZAR CADA UNO POR AÑO,LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS DE LOS AÑOS,2017,2018,2019,2020 Y 2021. EN CAMPAÑAS Y/O PERMANENTES DE ESTERILIZACION,VACUNACION CONTRA LA RABIA,CONSULTAS,ETC. DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD. 1.- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR POR CADA AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2017,2018,2019,2020 Y 2021, CUANTAS CAMPAÑAS Y/OPERMANENTES DE ESTERILIZACION,VACUNAS CONTRA LA RABIA,CONSULTAS ETC. DE

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

PERR@S Y GAT@S SE REALIZARON EN LA ALCALDIA. A).- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR POR CADA AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2017 AL 2021, DE LA FORMA DE COMO PROMOVIERON,DIFUNDIERON,ETC.CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION ,VACUNAS, CONSULTAS, ETC.DE PERR@S Y GAT@S EN LA ALCALDIA. B).- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR POR CADA AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2017 AL 2021, CADA UNA DE LAS FECHAS,DIRECCIONES,HORARIOS Y PRECIOS DE CADA UNO DE LAS ESTERILIZACIONES,VACUNAS,CONSULTAS ETC. DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA. C).-DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR POR CADA AÑO A PARTIR DEL AÑO 2017 AL 2021, LA CANTIDAD DE ESTERILIZACIONES,VACUNAS CONTRA LA RABIA,CONSULTAS ETC. DE PERR@S Y GAT@S QUE SE REALIZO EN LA ALCALDIA. D).- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR POR CADA AÑO A PARTIR DEL AÑO 2017 AL 2021, CADA UNO DE LOS NOMBRES,CURRICULUM V.,ANTIGUEDAD,PUESTO,FUNCTIONES Y RESPONSABILIDADES Y SUELDO DE CADA UNO DE L@S MEDIC@S VETERINARI@S AYUDANTES, ENFERMER@S,ETC. QUE PARTICIPARON EN CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS Y/O PERMANENTES DE ESTERILIZACION,VACUNACION,CONSULTAS DE PERR@S Y GAT@S,EN LA ALCALDIA. E).- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR POR CADA AÑO A PARTIR DEL AÑO 2017 AL 2021, EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS INSUMOS,ETC.QUE SE UTILIZARON EN CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS/PERMANENTES DE ESTERILIZACIONES DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA. F).- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR POR CADA AÑO A PARTIR DEL AÑO 2017 AL 2021,CADA UNA DE LAS TECNICAS QUIRURGICAS USADAS,PRACTICADAS, ETC. POR CADA UNO DE L@S MEDIC@S VETERINARI@S EN LAS CAMPAÑAS Y/O PERMANENTES DE ESTERILIZACIONES DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA. G).- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2017 AL 2021.CADA UNO DE LOS NOMBRES DE L@S MEDIC@S VETERINARI@S,EL NOMBRE DE CADA UNA DE SU TECNICA QUIRURGICA QUE USO,PRACTICO CADA UNO DE L@S MEDIC@S VETERINARI@S,ENCADA UNA DE LAS CAMPAÑAS/PERMANENTES PARA LA ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA. 2.- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL AÑO 2022. EN CAMPAÑAS Y/O PERMANENTES DE ESTERILIZACION,VACUNACION CONTRA LA RABIA,CONSULTAS ETC. DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA QUE ESTA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD. 3.- QUE DEMUESTRE A DETALLE Y DESGLOSE LA ALCALDIA EN EL AÑO 2022. COMO PROMUEVE,DIFUNDE ETC. LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION, VACUNACION CONTRA LA RABIA,CONSULTAS ETC. DE PERR@S YGAT@S DE LA ALCALDIA A SU CARGO. 4.- QUE DEMUESTRE A DETALLE Y DESGLOSE LA ALCALDIA CUANTAS UNIDADES MOVILES (REMOLQUES ETC.)TIENE EN SERVICIO

PARA LA ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA. 5.-QUE DEMUESTRE A DETALLE Y DESGLOSE,SI L@S MEDIC@S VETERINARI@S, APORTAN PARTE DE SU SUELDO PARA LA COMPRA DE LOS INSUMOS, MEDICAMENTOS ETC. QUE NECESITAN PARA LAS ESTERILIZACIONES, CONSULTAS DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA. 6.- QUE DEMUESTRE A DETALLE Y DESGLOSE POR CADA AÑO A PARTIR DEL AÑO 2017 AL 2021, EL PRESUPUESTO QUE SE ASIGNO Y AHORA ASIGNARA EN EL AÑO 2022. EN ACCIONES A LA PROTECCION DE LOS ANIMALES DE LA ALCALDIA. 7.- QUE DEMUESTRE A DETALLE Y DESGLOSE POR CADA AÑO A PARTIR DEL AÑO 2017 AL 2021, LAS ACCIONES QUE SE REALIZO Y QUE AHORA REALIZARA EN EL AÑO 2022, EN DEFENSA Y PROTECCION DE LOS ANIMALES EN LA ALCALDIA . A) - QUE DEMUESTRE A DETALLE Y DESGLOSE POR CADA AÑO A PARTIR DEL AÑO 2017 AL 2021 Y TAMBIEN AHORA DEL AÑO 2022, CADA UNO DE LOS NOMBRES,CURRICULUM V., ANTIGUEDAD, PUESTO, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES Y SUELDO,DE CADA UNO DE L@S FUNCIONARIOS PUBLICOS DE LA ALCALDIA.

Asimismo, indicó en *Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia* y en *Formato para recibir información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT*.

II. El diez de febrero, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, notificando los oficios ACM/DGAF/DCH/JUDMP/066/2022, ACM/DGAF/DRF/SCP/065/2022 y ACM/JUDAS/014/2022 firmados por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, Subdirectora de Control Presupuestal y la JUD de Atención Social, respectivamente, a través de lo cual se informó lo siguiente:

- Indicó que en la estructura orgánica de la Alcaldía no se cuenta con la Dirección del Medio Ambiente y Sustentabilidad.

- Asimismo, la subdirección de Control Presupuestal informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa área no se encontró dato alguno respecto del ejercicio de recursos durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y no existe programación de recursos para 2022 en acciones específicas de campañas de esterilización, vacunación y/o consultas de perros y gatos.
- Aunado a lo anterior, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de la JUD de Atención Social, antes Dirección de Asistencia Médica, no se encontró información al respecto, en los años referidos.
- Aclaró que respecto de las campañas de esterilización y vacunación antirrábica, éstas son realizadas por la jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa.
- De igual forma, indicó que la Alcaldía exhibe periódicos murales, se entregan trípticos y folletos alusivos a ser dueño responsable y se informa sobre los teléfonos para reportar el maltrato animal.

III. El catorce de febrero la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose por la falta de respuesta, puesto que señaló:

- *LA ALCALDIA NO ENTREGA LA INFORMACION SOLICITADA, Y EL ALCALDE FUE REELEGIDO COMO ALCALDE Y "NIEGA" LA INFORMACION SOLICITADA.*

IV. Mediante acuerdo del diecisiete de febrero, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían estar acorde a las causales de procedencia que

especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia y a efecto de que precisara qué parte de la respuesta emitida le causa agravio y en qué términos. Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desecharo.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal

prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Dicha prevención fue oportuna, toda vez que en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo derivado de lo manifestado por la parte recurrente y toda vez que, en fecha diez de febrero el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificando los oficios ACM/DGAF/DCH/JUDMP/066/2022, ACM/DGAF/DRF/SCP/065/2022 y ACM/JUDAS/014/2022 firmados por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, Subdirectora de Control Presupuestal y la JUD de Atención Social, el Comisionado Ponente prevenir a la parte recurrente a efecto de que pudiera aclarar sus agravios en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

- *LA ALCALDIA NO ENTREGA LA INFORMACION SOLICITADA, Y EL ALCALDE FUE REELEGIDO COMO ALCALDE Y "NIEGA" LA INFORMACION SOLICITADA.*

En consecuencia, la prevención fue procedente, derivado de la contraposición del agravio y la respuesta emitida.

En este sentido, en atención a lo manifestado por la parte solicitante, y a efecto de salvaguardar su derecho de acceso a la información, toda vez que el Sujeto Obligado emitió respuesta en tiempo y forma, proporcionando información relacionada con lo peticionado, el Comisionado Ponente determinó prevenir a la parte recurrente para que se pudiera inconformar acorde con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado Acuerdo de prevención **fue notificado el diecisiete febrero en la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que término de cinco días hábiles para desahogar la prevención corrió del dieciocho al veinticuatro de febrero.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención realizada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así se acordó en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos** de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**